



**PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS
ACADÉMICOS**

COD AC-P-02

7	Se actualiza la normatividad externa y definiciones.	Profesional de apoyo	Sistema Integrado de Gestión	Dir. Aseguramiento de la calidad	25-06-26
6	Se actualiza el logo institucional debido al otorgamiento de la Acreditación Institucional en Alta Calidad. Resolución No. 020201 del 31 de octubre de 2024	Ana M. Saldaña. Apoyo a procesos	Eicer José Mejía Asesor de Calidad	Daviannys Vargas R. Dir.(E) Aseguramiento de la calidad	25-03-26
5	Se actualizó el documento en citación de formatos.	Ana M. Saldaña. Apoyo a procesos	William Gutiérrez. - Apoyo a procesos	Dair S. Redondo G. Dir. Aseguramiento de la calidad	27-02-25
REV.	DESCRIPCIÓN	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	FECHA



PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS



CD-9C-CEPM0002

CONTENIDO

1. OBJETO	3
2. ALCANCE	3
3. REFERENCIAS	3
4. DEFINICIONES	4
5. PROCEDIMIENTO	6
5.1. GENERALIDADES	6
5.2. POLÍTICAS DE OPERACIÓN	7
5.3. DESCRIPCIÓN DETALLADA	8
6. DIAGRAMA DE FLUJO	10
7. AUTORIDADES	11
8. DOCUMENTOS	11

DOCUMENTO CONTROLADO

1. OBJETO

Establecer las actividades concernientes al procedimiento de solicitud de modificación de programas académicos en la Universidad de La Guajira, acorde con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional MEN y las disposiciones institucionales.

2. ALCANCE

Este procedimiento aplica para las modificaciones de programas académicos y va desde la identificación de la necesidad hasta la completitud de los anexos y actos administrativos en el aplicativo dispuesto para ello por parte del MEN.

3. REFERENCIAS

NORMATIVIDAD INTERNA

- Estatuto general de la Universidad de La Guajira.
- Proyecto Político-Educativo Institucional (PPEI 2017-2030)

NORMATIVIDAD EXTERNA

- **Ley 30 de 1992.** “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”.
- **Ley 1164 de 2007.** “Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud. En su Artículo 13, determina que los programas académicos del área de la salud serán aprobados previo concepto de la evaluación sobre prácticas formativas definidas en la relación docencia-servicio que realice el Consejo Nacional del Talento Humano en Salud”.
- **Ley 1188 de 2008.** “Por la cual se regula el registro calificado de los programas de educación superior y se dictan otras disposiciones”.
- **Decreto 1075 de 2015.** “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”.
- **Decreto 780 de 2016.** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Incorpora el Decreto 2376 de 2010 (Por medio del cual se regula la relación docencia - servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud) y el Decreto 055 de 2015 (Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones)”.

- **Decreto 1330 de 2019.** “Por el cual se regulan los procesos de registro calificado y calidad académica de las IES para consolidar una visión de calidad que responda a las demandas sociales, culturales y ambientales, armonizando el modelo de aseguramiento que tiene el país con estándares internacionales”
- **Resolución 0529 de 2024.** “Por medio del cual se modifica parcialmente el Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación”.

4. DEFINICIONES

Ministerio de Educación Nacional (MEN): Es el máximo órgano estatal que legisla todo lo referido al campo de la educación a nivel nacional, es el encargado de formular la política nacional de educación, regular y establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento del acceso, calidad y equidad de la educación, en todos sus niveles y modalidades. (MEN)

Aseguramiento de la calidad: La Universidad de La Guajira define el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad como el conjunto de acciones, tareas y elementos necesarios para la consolidación de las condiciones de calidad y el logro de los propósitos enmarcados en el Proyecto Político Educativo Institucional, soportado en los principios de autoevaluación, autorregulación y de mejora continua; abordando además la búsqueda y apropiación de una cultura de calidad como respuesta permanente a las demandas sociales. (Acuerdo 013 de 2022, del Consejo Superior).

Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior (SACES): Es un sistema creado para que las Instituciones de Educación Superior (IES) realicen de forma automática los trámites asociados al proceso de registro calificado y de tipo institucional como: reconocimiento de personería jurídica. (Ministerio de Educación Nacional)

Autoevaluación: proceso objetivo, periódico, riguroso y dinámico que busca diagnosticar y valorar el estado de la Institución y de cada uno de sus programas académicos en un determinado periodo de tiempo; el cual permite hacer juicios de calidad frente a los referentes que para estos se han definido. (Acuerdo 013 de 2022, del Consejo Superior).

Registro Calificado: Es el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior mediante el cual el Estado verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de las institucionales de educación superior y del programa académico de educación superior. Este reconocimiento que tiene una vigencia de siete (7) años, es otorgado por el Ministerio de Educación Nacional mediante acto administrativo. Para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere contar con el registro calificado del mismo. (Ministerio de Educación Nacional).

Consejo de Facultad: Es la máxima autoridad académica de la Facultad, con capacidad decisoria en los asuntos académicos y de carácter asesor del Decano en los demás aspectos de la Facultad. Está integrado así:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Un representante de los directores de programa escogidos entre ellos mismos. Los demás directores de programa podrán asistir con voz y sin voto, cuando sea necesario.
- c) Secretario Académico
- d) Un representante de los profesores de cualquier modalidad, elegido por votación directa y secreta, para un período de cuatro (4) años.
- e) Un representante de los estudiantes de la Institución, elegido por votación directa y secreta, para un período de cuatro (4) años.
- f) Un representante de los egresados de la Institución, de la respectiva facultad, elegido por votación directa y secreta, para un período de cuatro (4) años.
- g) El Director de Bienestar Universitario o su delegado.

(Acuerdo 014 de 2020 del Consejo Superior)

Consejo Académico: es la máxima autoridad académica de La Universidad; encargado de ejercer, la dirección, orientación y vigilancia del proceso académico de la institución. Está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) Los Vicerrectores
- c) Los Decanos de Facultad
- d) El Director de Regionalización
- e) Un Representante de los directores de programa escogidos entre ellos mismos.
- f) Un Representante de los Profesores de cualquier modalidad, elegido por votación directa y secreta, para un período de cuatro (4) años.
- g) Un Representante de los Estudiantes de la Institución, elegido por votación directa y secreta, para un período de cuatro (4) años.

(Acuerdo 014 de 2020 del Consejo Superior)

Programa académico: Conjunto de asignaturas, materias u ofrecimientos educativos, organizado por disciplinas, de tal forma que da derecho a quien lo completa satisfactoriamente a recibir de la institución que lo ofrece un reconocimiento académico, producto del estudio formal y según el nivel de formación. Referencia: Ministerio de Educación Nacional (2019). Glosario SNIES.

Programa académico nuevo: Es el programa académico de educación superior al que el Ministerio de Educación Nacional, mediante resolución motivada, otorga el registro calificado, previa solicitud de la institución. Referencia: Decreto 0529 de 2024.

Programa académico en funcionamiento: Es el programa académico de educación superior al que el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado, mediante resolución motivada. Se considera igualmente un programa en funcionamiento aquel que, a pesar de que su registro calificado expiró, continúa reportando matrícula para la terminación de las cohortes iniciadas, aun cuando en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES se registre como inactivo. Referencia: Decreto 0529 de 2024.

Modalidad: Es el modo utilizado que integra un conjunto de opciones organizativas y/o curriculares que buscan dar respuesta a requerimientos específicos del programa académico y atender características conceptuales que faciliten el acceso a los estudiantes, en condiciones diversas de tiempo y espacio. Son modalidades para el desarrollo de oferta de programas académicos las siguientes: presencial, a distancia, virtual, dual e híbridas (combinación de la modalidad presencial, a distancia o dual con la modalidad virtual: presencial-virtual, a distancia-virtual, dual-virtual). Referencia: Decreto 0529 de 2024.

Programas de pregrado: Programas académicos que preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía. También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria como estudios de artes liberales. Referencia: Artículo 9º de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.

Programas de posgrado: Se trata de la formación posterior al título de pregrado que se desarrolla según el marco normativo vigente, en los niveles de especialización, maestría y doctorado. Referencia: Decreto 1075 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

Lugar de desarrollo: Es el espacio geográfico autorizado por el Ministerio de Educación Nacional para desarrollar un programa académico de educación superior y reportar la matrícula de estudiantes. La institución de educación superior definirá de manera autónoma la integración del lugar de desarrollo del programa académico e identificará el (los) municipio(s), distrito(s), área(s) no municipalizada(s) y/o territorio(s) indígena(s) que lo conforma(n).

En las modalidades a distancia y virtual no se exige definición de lugar de desarrollo. Referencia: Decreto 0529 de 2024.

Relación docencia – servicio: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.7.1.1.2 del Decreto 780 de 2016, la relación docencia servicio corresponde al vínculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre instituciones educativas, cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud. Este vínculo se funda en un



PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS



proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación docencia-servicio.

Convenio docencia – servicio: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.7.1.1.10 del Decreto 780 de 2016, la relación docencia-servicio tiene carácter institucional y no podrá darse sin que medie la formalización de un convenio marco, ajustado a lo establecido en el mencionado Decreto. El convenio docencia servicio estará acompañado de un anexo técnico por programa académico, que deberá establecer como mínimo, el plan de formación (Plan de prácticas formativas) acordado entre las instituciones que conforman la relación docencia-servicio, el número de estudiantes y docentes por programa, los planes de delegación, horarios, turnos y rotaciones.

5. PROCEDIMIENTO

5.1. GENERALIDADES

- Este procedimiento es de obligatorio cumplimiento para solicitar modificación de programas académicos de todas las facultades.

5.2. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

- La Dirección de Aseguramiento de la Calidad es responsable de la implementación y divulgación de este procedimiento para su respectiva aplicación y cumplimiento en la Universidad de La Guajira. Asimismo, debe verificar permanentemente que se cumplan los lineamientos especificados en éste.
- El equipo de trabajo debe elaborar la solicitud de modificaciones según lo estipulado en la normatividad vigente y demás marco legal e institucional que le sean pertinentes.

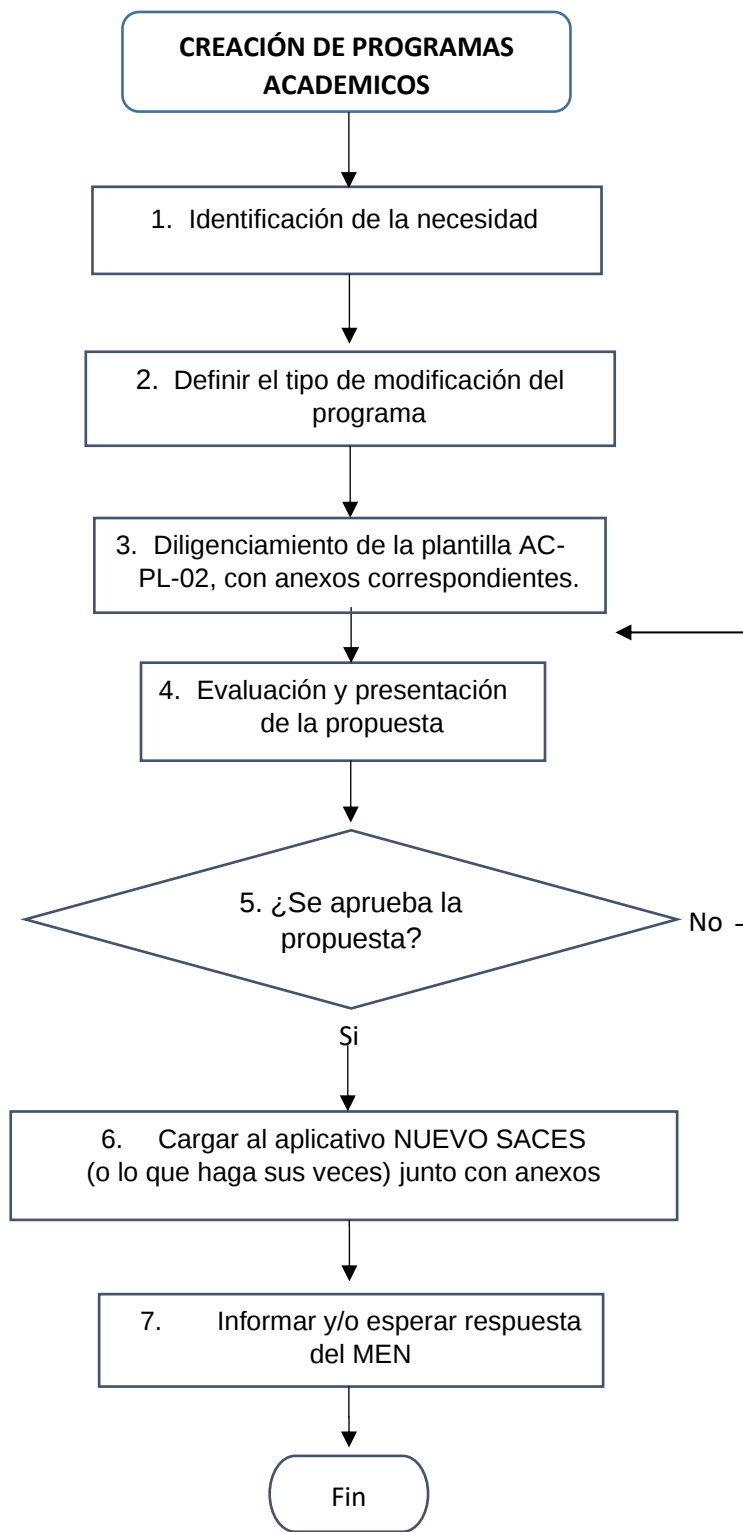
5.3. DESCRIPCIÓN DETALLADA

TAREA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	PERIODO/ TIEMPO	DOCUMENTO SOPORTE	PUNTO DE CONTROL
<i>Etapas 1. Necesidad de modificación</i>					
1	Identificar las necesidades a partir de los resultados de los procesos de autoevaluación realizados y/o discusiones curriculares. Y describir las razones que motiven a la modificación.	Comité Curricular	Según la necesidad	Documento y/o acta del comité curricular	X
2	Definir el tipo de modificación del programa, el cual puede ser: a) Requieren autorización previa (visita y evaluación) • Cambio de denominación y/o titulación del programa académico. • Cambio de estructura de un programa académico de pregrado terminal, para su oferta a través de ciclos propedéuticos, o viceversa. • Modificación del lugar de desarrollo, salvo la modificación prevista del literal b) en el numeral 2) del artículo 2.5.3.2.10.3. del 0529 referente a la ampliación transitoria del lugar de desarrollo. • Inclusión o retiro de institución(es) en un convenio de titulación conjunta. b) Con implementación inmediata al momento de ser informadas, y evaluación posterior: • Cambios de escenarios de prácticas, cupos de admisión para primer curso y cupos de rotación para escenarios clínicos. • Ampliación transitoria del lugar de desarrollo del programa a municipios categorizados 2, 3, 4, 5 y 6 y áreas no municipalizadas. c) Solo necesitan ser informadas al MEN para su aplicación: • Ajustes de tipo curricular (perfiles, competencias, resultados de aprendizaje, cambio de nombre de asignaturas y su orden, aumentar o disminuir créditos y/o semestres) • Cupos en los programas de la salud que requieran de la evaluación de la relación docencia servicio. • Incluir o suprimir modalidades de oferta del programa. • Ampliar a nuevos lugares de desarrollo o suprimir la oferta en algún lugar de desarrollo. • Las modificaciones restantes sobre condiciones de programas.	Comité curricular	Según la necesidad	Documento y/o acta del comité curricular	X

5.3. DESCRIPCIÓN DETALLADA

TAREA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	PERIODO/ TIEMPO	DOCUMENTO SOPORTE	PUNTO DE CONTROL
3	Diligenciamiento de la plantilla AC-PL-02, que contenga la justificación del cambio, respaldado con la pertinencia académica del proyecto modificadorio del programa y los anexos correspondientes.	Comité curricular	Según la necesidad Programación	Plantilla AC-PL-02	X
Etapla 2. Aval					
4	Se realiza la evaluación de la plantilla AC-PL-02 y el cumplimiento de los requisitos por parte de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad para presentación de la propuesta ante el consejo de facultad y consejo académico para su aprobación.	Aseguramiento de la calidad Director de Programa	Según la necesidad	Acta de Consejo de Facultad Acta de Consejo Académico Resolución de Aprobación	X
5	Cargar al aplicativo NUEVO SACES (o lo que haga sus veces) la plantilla de modificación junto con el acto administrativo y demás anexos correspondientes.	Aseguramiento de la calidad	Según la necesidad	Aplicativo NUEVO SACES (o lo que haga sus veces)	X
6	De acuerdo al tipo de modificación: a) Se espera respuesta del Ministerio de Educación Nacional (visita y evaluación) para su implementación. b) Puede ser implementada inmediatamente al ser informadas, con evaluación posterior. c) Puede ser implementada al ser informada.	Aseguramiento de la calidad	Según la necesidad	Aplicativo SACES	X

6. DIAGRAMA DE FLUJO



DOCUMENTO CONTROLADO



PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS



CD-9C-CEP00002

7. AUTORIDADES

Consejo Académico
Consejo de Facultad
Aseguramiento de la calidad
Facultades

8. DOCUMENTOS

AC-PL-02 Plantilla de modificación de programas académicos

DOCUMENTO CONTROLADO